

INFORME SECRETARIAL: julio 29 de 2021. A despacho con las diligencias por resolver. Sírvasse proveer

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nº 941 Radicación: 2020-26**

Palmira, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medicina legal informa que no se pudo realizar la prueba de ADN el 23 de junio de 2021 debido a que la madre del menor de edad no presentó su documento de identificación.

De otra parte, el apoderado de la parte actora allega copia de lo informado por Medicina Legal manifestando lo antes mencionado y solicita que se fije nueva fecha para la prueba de ADN. Solicitud que es procedente y por tanto se señalará nueva fecha y hora para la toma de las muestras de sangre al grupo familiar conformado por el menor de edad demandado ANGEL SANTIAGO CAMPO GARCES, a la señora LEIDY VANESSA GARCES CUERO, madre, y al demandante, JHON ALEXIS CAMPO LOAIZA, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Advirtiéndole a la demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la impugnación alegada (Art. 386-2 C.G.P.)

Igualmente, se le informa a la señora LEIDY VANESSA GARCES CUERO, que debe presentarse con el hijo menor de edad, demandado, ANGEL SANTIAGO CAMPO GARCES, llevar su documento de identificación original (cedula de ciudadanía) al igual que la copia ampliada al 150%, presentar el FUS correspondiente, y el registro civil de nacimiento del niño.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre el oficio de Medicina Legal.

SEGUNDO: **SEÑALAR nuevamente fecha para las 9:00 A.M. del día 26 de agosto de 2021**, para la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por el menor de edad demandado ANGEL SANTIAGO CAMPO GARCES, a la señora LEIDY VANESSA GARCES CUERO, madre, y al demandante, JHON ALEXIS CAMPO LOAIZA, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, anexando debidamente diligenciado el formato correspondiente.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la madre de la menor demandando, sobre la fecha en que deben comparecer al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la toma de la muestra.

CUARTO: COMUNICAR a la señora LEIDY VANESSA GARCES CUERO, que debe presentarse con el hijo menor de edad, demandado, ANGEL SANTIAGO CAMPO GARCES, llevar su documento de identificación original (cedula de ciudadanía) al igual que la copia ampliada al 150%, presentar el FUS correspondiente, y el registro civil de nacimiento del niño.

QUINTO: ADVERTIR, a la demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la impugnación alegada (Art. 386-2 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO  
JUEZ

(AS) G.R.P.S.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 116** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira **Julio 30 de 2021**  
La Secretaria

\_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR